

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de Atención Primaria del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de Atención Primaria del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, desde las 12,00 horas a las 15,00 horas, a partir del día 5 de junio de 2009 con carácter indefinido los primeros viernes de cada mes, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

SERVICIOS MÍNIMOS

- Centros donde hay un profesional de cada categoría, sanitario, no sanitario y de gestión y servicios: el 100%

- Centros donde hay 2 profesionales de cada categoría: el 50% de cada categoría.
- Centros donde hay de 3 a 6 profesionales de cada categoría: 2 profesionales de cada categoría.
- Centros donde hay de 7 a 10 profesionales de cada categoría: 3 profesionales de cada categoría.
- Centros donde hay más 10 profesionales de cada categoría: 4 profesionales de cada categoría.
- El personal de las Unidades móviles del Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias de Motril, Almuñécar y Órgiva: el 100% del dispositivo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita sobre la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Bonares, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas en materia de turismo dirigidas al Sector de Campamentos de Turismo, para la ejecución de proyectos correspondientes a la modalidad 2, líneas 1 y 10, referidos a establecimientos de alojamiento turístico y creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos (Convocatoria Extraordinaria 2008).

Al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2008, por la que se convoca un plazo extraordinario de solicitud de subvenciones previstas en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión en materia de Turismo (BOJA núm. 115, de 11 de junio), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 21 de mayo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se conceden y deniegan las subvenciones solicitadas en la Convocatoria Extraordinaria de Campamentos de Turismo 2008.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo Comercio y Deporte, en el de esta Delegación Provincial, sita en calle Gerona, 18, de Almería, y en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 21 de mayo de 2009.- La Delegada, Esperanza Pérez Felices.